Libertad y Orden
República de Colombia

Nº. 000547

Gobernación de Norte de Santander

RESOLUCIÓN No. _____

(12 DIC 2024)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO"

EL **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 092 de 2017, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo primero señala que Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, señalando en su artículo 209 ibídem, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Qué, el artículo 355 ibídem, en su inciso segundo, faculta a las entidades estatales, a celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo, lo cual debía ser reglamentado por el Gobierno Nacional.

Que el Decreto 092 de 2017, que reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, establece que para llevar a cabo esta modalidad de contratación, las entidades estatales deberán adelantar un proceso competitivo que deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Que, asimismo, el artículo 2 del precitado reglamento, en el literal C incisos 3 y 4, expresamente señala: "(…) *Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto,* ***previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización***.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva." (Subraya y Negrilla fuera de texto)

Que en la entidad requiere contratar con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, el desarrollo del siguiente objeto: **AUNAR ESFUERZOS PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS DE**

Libertad y Orden
República de Colombia

Nº 000547

Gobernación de Norte de Santander

RESOLUCIÓN No. _____

(12 DIC 2024

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO"

LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CUYO ENFOQUE ES LA PREVENCIÓN SOCIAL Y SITUACIONAL FAVORECIENDO LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y EL ACCESO A LA ATENCION INTEGRAL, EN EL MARCO CAPITULO INFANCIA PROTEGIDA Y FELIZ, APUESTA 2: PROTECCIÓN INTEGRAL DE TRAYECTORIAS DE VIDA, METAS 391, 388,393, 399, 395, QUE EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO ADELANTA LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL DEPARTAMENTO", en el marco del Proyecto ***"Generación de Estrategias Integrales para el Desarrollo Social, Económico y Comunitario de las Familias y la Población Vulnerable en Norte de Santander"*** que adelanta la Secretaria de Desarrollo Social para atención y mejoramiento de la población vulnerable en el Departamento Norte de Santander.

Que, el artículo 2 de la Constitución Política señala: "Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que la Secretaría de Desarrollo Social de la Gobernación de Norte de Santander requiere la realización de actividades orientadas a propiciar el desarrollo integral de la primera infancia, infancia y adolescencia; el apoyo y fortalecimiento a las familias y la protección y atención ante vulneraciones de derechos. Lo anterior, enmarcado dentro del cumplimiento del plan de desarrollo "NORTE, TERRITORIO DE PAZ" 2024-2027, en especial las contempladas en la línea estratégica de Inclusión y Protección Social, eje de protección integral a grupos vulnerables.

Estas acciones son una respuesta para garantizar la protección de la primera infancia, infancia, adolescencia y la familia, reconociéndolos como **sujetos sociales y colectivos de derechos,** así como el **fortalecimiento de la respuesta institucional territorial** con el fin de asegurar que, en los diferentes entornos en los que trascurre la vida de las niñas, niños y adolescentes existan las condiciones humanas, sociales y materiales de manera permanente para la promoción y potenciación de su desarrollo.

Con el desarrollo de y estas actividades se busca:

- **Concienciar** a los niños, niñas y adolescentes sobre sus derechos fundamentales.
- **Fomentar** el respeto y la protección de los derechos de los menores en la comunidad.
- **Desarrollar** habilidades de investigación, comunicación y creatividad entre los jóvenes.

Este proyecto no solo educará a los jóvenes sobre sus derechos, sino que también les dará las herramientas para ser defensores activos de sus propios derechos y los de sus compañeros.

Que análisis económicos, entre ellos, los realizados por el Nobel James Heckman, calcula las rentabilidades anuales entre el 7% y 10% cuando se realiza inversión en la primera etapa de la vida, generando una la mayor tasa de retorno social gracias a la incidencia en el mejoramiento de las condiciones de salud, educación, nutrición, habitabilidad y ejercicio de la ciudadanía, entre otras dimensiones. De allí, que el plan de desarrollo "NORTE, TERRITORIO DE PAZ" 2024-2027 contemple estas y otras acciones complementarias que,

en la integralidad, propicien las incidencias positivas en los ambientes y entornos donde se desarrolla la vida de los niños, niñas y adolescentes.

Que en el Departamento Norte de Santander, hay varias estadísticas relevantes sobre niños, niñas y adolescentes que develan las oportunidades de mejora y las necesidades de intervención que, como estado, se nos plantean. Estos son algunos datos clave:

Que según las proyecciones del DANE para el año 2024, Norte de Santander tiene una población de 485.288 niños, niñas y adolescentes, representando el 28,39% de la población total del departamento. En materia de género, el 48.8% son niñas y el 51.2% son niños.

Que en cuanto al panorama general de la infancia y la adolescencia de Norte de Santander vale la pena mencionar estadísticas que dan cuenta de diferentes aspectos relacionados con este ciclo vital. El porcentaje de embarazos en adolescentes ha experimentado una disminución gradual desde 2019, ubicándose según DANE en un 16% en el 2023. Sin embargo, las tasas siguen siendo relativamente altas en comparación al país, por lo que se requiere continuar con los esfuerzos de prevención y educación sexual, especialmente en áreas rurales y poblaciones vulnerables.

1. La cobertura de los programas de educación inicial del ICBF en el departamento Norte de Santander data del 32.25%. Esta población corresponde solo a 50.132 niños y niñas que tienen atendidas las atenciones priorizadas, que no son otra cosa que la materialización de derechos que son centrales para el desarrollo de los niños y las niñas, las cuales deben gestionarse y concretarse en el marco de la prestación del servicio de cada una de las modalidades de atención de primera infancia. (Comisión Intersectorial para la Primera Infancia)

Dentro de estas atenciones priorizadas se encuentran las siguientes:

a. Educación inicial
b. Documento de identidad
c. Afiliación vigente al Sistema General de Seguridad Social en Salud
d. Esquema de vacunación de acuerdo con la edad
e. Consulta de valoración integral en salud (control de crecimiento y desarrollo) y de las mujeres gestantes a la asistencia de los controles prenatales
f. Valoración y seguimiento nutricional
g. Familias y cuidadores en procesos de formación en cuidado y crianza
h. Acceso a libros y contenidos culturales especializados
i. Talento humano cualificado

Que es precisamente, a partir del cumplimiento de estas atenciones priorizadas, que se fundamenta la necesidad de intervención integral a la población y sobre estos puntos específicamente.

2. Transición armónica:

RESOLUCIÓN No. Nº 000547

(12 DIC 2024

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO"

Entendida como las *acciones que deben realizar las entidades educativas y territoriales para favorecer la transición de las niñas y niños de las modalidades de educación inicial al grado transición como primer grado obligatorio. En este proceso, el Estado hace las veces de garante del proceso, y la familia y la sociedad son corresponsables del mismo.* (ICBF.

Que el tránsito armónico permite a los niños consolidar, fortalecer y transformar sus aprendizajes y desarrollo a lo largo de la vida. Además, en educación inicial, busca disminuir el riesgo de deserción y repitencia.

Que la Tasa de Deserción Intra-Anual es una medida porcentual del abandono estudiantil en el transcurso del ciclo escolar. Es la interrupción o desvinculación de los estudiantes de sus estudios sin haber terminado el nivel para el cual se matricularon, el indicador toma valores en el intervalo [0,1], valores cercanos a cero indican que una menor cantidad de alumnos abandonan la escuela. (Plan de desarrollo Norte, territorio de Paz"

que a este respecto, en el departamento Norte de Santander la tasa de deserción interanual de los estudiantes de transición hasta primaria completa aumentó paulatinamente de los años 2018 a 2022, pasando de 3.36% a 4.32% respectivamente, con mayor afectación en municipios PDET o que han tenido fuerte incidencia negativa por actores armados, inseguridad y desplazamiento. Entre ellos: Sardinata 7,32; Puerto Santander 7,21; Teorama 5,80; El Tarra 5,76; El Zulia 5,66; Tibú 5,44; Villa del Rosario 4,81; La Esperanza 4,76; El Carmen 4,70.

Esta problemática tiene incidencia directa sobre fenómenos como trabajo infantil, mendicidad, menores infractores, entre otras.

3. **Población escolarizada**: La población de niños, niñas y adolescentes en Norte de Santander asciende a aproximadamente 1,082,536 habitantes, lo que representa el 46% del total de la población. Con todo, se requiere generar estrategias no solo para la ampliación de cobertura sino también para sostener dentro del sistema educativo los niños, niñas y adolescentes que ya se encuentran inmersos. Esto, articulado a acciones de tránsito armónico.
4. **Reclutamiento forzado**: Ha habido un aumento preocupante en el reclutamiento forzado de menores de edad, con un incremento del 200% en algunos municipios.
5. **Educación preescolar**: El porcentaje de niños y niñas con uno o más años de educación preescolar pasó de 79.3% en 2018 a 83.11% en 2021.

Que en el Departamento Norte de Santander existen niños, niñas y adolescentes que presentan dificultades económicas, familiares, sociales, debido a la baja escolaridad, en Norte de Santander, la situación económica de las familias ha sido afectada significativamente. Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), el **50.9% de las familias** reportó que su situación económica empeoró en comparación con el mismo período del año anterior. Esto refleja los desafíos económicos que enfrentan muchas familias en la región.

Libertad y Orden
República de Colombia

Nº. 000547

Gobernación de Norte de Santander

RESOLUCIÓN No. _____

(12 DIC 2024)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO"

Que Las condiciones de las familias que deben laborar en actividades informales y/o trabajado a destajo, asociado a un alto índice que llegan víctimas de desplazamiento del conflicto interno de nuestro país, situación que promueve que laboren los menores de edad con su cuidadores o que trabajen informalmente en la calle, se refleja en la insatisfacción en la mayoría de sus necesidades básicas, desarrollo sexual precoz y embarazos en las adolescentes escolarizadas y no escolarizadas, por lo que se debe prestar por parte del departamento la garantía a sus derechos para que hayan niños, niñas y adolescentes saludables.

Que según el último informe de la Defensoría del Pueblo, entre enero y diciembre de 2024, se registraron **297 casos de reclutamiento forzado de menores de edad en Colombia**. De estos casos, el **63% corresponden a niñas y adolescentes**, mientras que el **37% son niños y adolescentes**. Además, el **51% de los menores afectados pertenecen a comunidades indígenas.**

Que en Norte de Santander, Colombia, el desplazamiento forzado ha afectado significativamente a los menores. Según datos recientes, el 45% de los desplazados en esta región son menores de edad. Además, el 60% de estos menores han sufrido violencia sexual, y el 70% han sido testigos de violencia física. Estos números reflejan la gravedad de la situación y la necesidad urgente de intervenciones para proteger a estos vulnerables.

Que es deber del ente territorial apoyar y desarrollar programas en beneficio de la población vulnerable enmarcada dentro de su jurisdicción, reconociéndose una protección especial integral para que los niños, niñas y adolescentes puedan crecer y desarrollarse plenamente y prepararse para una vida independiente en la sociedad por lo que requiere del apoyo de entidades no gubernamentales sin ánimo de lucro y que dentro de su objeto social tengan como fin principal la ejecución de actividades y programas para los niveles I, II y III y que están enmarcados como población vulnerable en el Departamento Norte de Santander, todo en consideración a que el Estado, la familia y la sociedad deben respetar los derechos de los niños, independientemente de su etnia, religión, opinión, género y patrimonio.

Que la Ley 1098 de 2006 por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado.

Que la Ley 152 de 1994 establece que los departamentos y municipios colombianos tienen la obligación de formular un plan de desarrollo al inicio de cada gobierno, constituyéndose éste en un instrumento de planeación en el cual se establecen las acciones estratégicas que se emprenderán para abordar la problemática socio- económica que afecta al departamento y municipio, y para avanzar hacia el logro de los objetivos de la administración pública.

Libertad y Orden

República de Colombia

Nº 000547

Gobernación de Norte de Santander

RESOLUCIÓN No. _____

(12 DIC 2024)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO"

Que revisadas las estadísticas que maneja el Departamento, se demuestra que se ha incrementado el índice de trabajo infantil, el trabajo informal donde los niños, niñas y adolescentes, asumen responsabilidades en la consecución de recursos económicos, debido a las pocas oportunidades de trabajo formal de los cuidadores.

Que En Norte de Santander, el trabajo infantil sigue siendo un desafío significativo. Según el Departamento Nacional de Planeación (DNP), el departamento se encuentra en la categoría de **riesgo medio** para el trabajo infantil. Esto significa que hay una probabilidad considerable de que los niños y adolescentes entre 5 y 17 años participen en actividades laborales.

Algunas estadísticas relevantes incluyen:

- **Rango de Edad:** La mayor concentración de trabajo infantil se encuentra en el rango de **15 a 17 años**, representando aproximadamente el 58.9%.
- **Asistencia Escolar:** Del total de niños trabajadores, el **29.8% no asiste a la escuela** y el **72.8% presenta rezago escolar**.
- **Hogares en Situación de Riesgo:** Los hogares donde el jefe de familia trabaja en el sector informal tienen un riesgo incrementado del **3.1%** de que sus hijos participen en el trabajo infantil.

Estas cifras subrayan la importancia de continuar y fortalecer las políticas y programas de prevención del trabajo infantil en la región.

Que, la Gobernación, elaboró el correspondiente estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad, en el cual se indica que este objeto puede ser ejecutado por entidades sin ánimo de lucro.

Que existen los recursos económicos para asumir este gasto con cargo al Rubro PROD. INV: 4102001, CÓDIGO BPIN 20240045540083, CODIGO 2.3.2.02.02.009 Servicios para la Comunidad, Sociales y Personal, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 00 005650 del 14 de noviembre de 2024 expedido por el Profesional Especializado de la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que, en virtud de lo expuesto, EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORÍCESE ACUDIR al proceso de selección para la contratación con entidades sin ánimo de lucro establecido en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 para la selección de un contratista con la finalidad de brindar **AUNAR ESFUERZOS PARA LA PROMOCION DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CUYO ENFOQUE ES LA PREVENCIÓN SOCIAL Y SITUACIONAL FAVORECIENDO LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y EL ACCESO A LA ATENCION INTEGRAL, EN EL MARCO CAPITULO INFANCIA PROTEGIDA Y FELIZ, APUESTA 2: PROTECCIÓN INTEGRAL DE TRAYECTORIAS DE VIDA, METAS 391, 388,393, 399,**

Libertad y Orden
República de Colombia

Gobernación de Norte de Santander

Nº 000547

RESOLUCIÓN No. _____

(12 DIC)2024

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO"

395, QUE EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO ADELANTA LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL DEPARTAMENTO",

ARTICULO SEGUNDO: DELEGUESE en la Secretaria de Desarrollo Social, la facultad para adelantar o desarrollar todas las etapas precontractuales, contractuales, y postcontractuales necesarias derivadas de la necesidad que se pretenda satisfacer.

ARTICULO TERCERO: PRESUPUESTO OFICIAL. El presupuesto oficial estimado para el proceso asciende a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($350.000.000) incluido IVA y demás tributos locales, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009 Servicios para la Comunidad, Sociales y Personal, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 00 005650 del 14 de noviembre de 2024 expedido por el Profesional Especializado de la Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Dar publicidad al proceso a través de la plataforma SECOP II, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 7 del Decreto 092 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 12 DIC 2024

Dada en San José de Cúcuta, a los

WILLIAM VILLAMIZAR LAGUADO
Gobernador

Proyectó Fernando Chávez Ayala
Asesor Jurídico Externo
Revisó Frank Worman García Rojas
Secretario de Desarrollo Social
Aprobó Eduardo Galvis Ursprung
Asesor Jurídico Externo